LIZARTZAKO
UDALA
GIPUZKOA

PLIEGOS ADMINISTRATIVOS DEL CONTRATO DE OBRAS

OBJETO

El objeto del presente contrato es la obra para el acondicionamiento del lugar donde se va a situar la escuela infantil en las condiciones recogidas en este Pliego de Condiciones Administrativas Particulares y Pliegos Técnicos Particulares. Tal y como se detalla y justifica en el informe emitido por el órgano de contratación, el contrato no se divide en lotes.

El edificio es el situado en Plaza Soro 2 de Lizartza. El inmueble tiene carácter de dominio público y destinado a servicio público.

Los **datos registrales** inscritos en el Registro de la propiedad son los siguientes:
Número de registro: 1
Tomo: 1798
Libro: 27
Folio: 62
Finca: 1282

Datos catastrales:
Referencia: 7872105
Parcela: 3209243

Debe especificarse la codificación del contrato, código CPV, aprobado por el Reglamento (CE) nº 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el vocabulario común de los contratos públicos.

45000000-Trabajos de construcción.
45214000-Trabajos de construcción de edificios relacionados con la enseñanza y la investigación

RÉGIMEN JURÍDICO

Tanto el pliego de prescripciones técnicas particulares, los anexos, así como el pliego de clausulas administrativas particulares revisten carácter contractual por lo que deberán ser firmados, en prueba de conformidad por la empresa adjudicataria, en el mismo acto de formalización del contrato.

El régimen jurídico correspondiente a este contrato de obra es por un lado la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014.

Real Decreto 817/2009 por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las AP, en todo lo que no se opongan la LCSP y no haya sido afectado por la disposición derogatoria de la LCSP.

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto las normas de derecho privado.

RECURSOS

Este contrato no será susceptible de recurso especial, por lo que se podrán interponer recursos administrativos cuando el acto no ponga fin a la vía administrativa y en caso contrario la jurisdicción encargada será la contencioso administrativa.

PERFIL DE CONTRATANTE

Dado que la presente licitación no se halla sujeta a regulación armonizada, el anuncio de licitación se publicará en el perfil de Contratante del Ayuntamiento de Lizartza, alojado en la Plataforma de Contratación Pública en Euskadi.

De conformidad con el artículo 63 de la LCSP, a efectos de asegurar la transparencia y acceso público a la actividad contractual a través de la documentación necesaria, se establece que, la forma de acceso público al perfil de contratante del Ayuntamiento de Lizartza es a través de la dirección: Kontratatzailearen profila - Lizartza - Lizartza

NOTIFICACIONES

La practica de notificaciones y comunicaciones se realizará por medios electrónicos, bien por medio de su publicación en el perfil de contratante, bien mediante correo electrónico, bien por medio de notificación electrónica a través de la sede electrónica del ayuntamiento.

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la LCSP el órgano de contratación es el Pleno toda vez que el valor estimado del contrato supere 114.512,9 euros sin IVA. En nuestro caso el órgano competente es el pleno. El órgano de contratación estará asistido por la Mesa de Contratación que contarán con el asesoramiento técnico que se estime oportuno.

RESPONSABLE DE CONTRATO

El responsable del contrato será la persona juridica que ha desarrollado el proyecto que se va a ejecutar, en concreto, ZUR STUDIO y le corresponderá supervisar la ejecución de la obra y adoptar decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan. En las obras también ejercerá de director facultativo. Cabe destacar que todas las ordenes verbalmente comunicadas deberán de recogerse por escrito para que sean vinculantes, ya que, así lo exije la LCSP.

MESA DE CONTRATACIÓN

La mesa de contratación tendrá la siguiente composición:

PRESIDENTE: Iñaki Azpiroz Beldarrain
VOCALES: Jone Zubeldia
Nerea Esnaola Galan
Ane Gil Murillo

SECRETARIA: Aitziber Linaza Basaguren

La mesa tiene que tener un secretario/presidente/ 3 vocales. Los. Miembros electos que formen parte de la mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la mesa. Actuará como secretario un funcionario de la corporación.

Solo formarán parte de la mesa funcionario interino únicamente cuando no existan funcionarios de carrera suficientemente cualificados y asi se acredite en el expediente. La composición se publica en el perfil de contratante. Se pueden constituir mesas permanente.

DEL CONTRATO

VALOR ESTIMADO

El valor estimado del contrato, el cual se calcula sin IVA es de: 178.162,66

Desglosado de la siguiente forma:

Presupuesto de ejecución material: 149.716,52
Gastos generales %13,00: 19.463,15
Beneficio industrial % 6,00: 8.982,99
Valor estimado: 178.162,66

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

El presupuesto base de licitación es de 215.576,82€. Queda desglosado de la siguiente forma:

Base: 178.162,66
IVA (21%): 37.414,16

Presupuesto base de licitación: 215.576,82

Los licitadores y las licitadoras deberán ofertar un precio a la baja al respecto del presupuesto base de licitación, IVA incluido, que operará como precio máximo.

Serán excluidas y rechazadas las ofertas que presenten un precio superior al presupuesto del contrato. Se deberá respetar por el adjudicatario o la adjudicataria, en todo caso dentro del precio, lo requerido por el pliego de prescripciones técnicas y aquello, que no estando incluido, vaya implícito en los deberes esenciales del prestador del servicio.

FINANCIACIÓN

El interventor de la entidad local ha constatado la existencia de fondos suficientes en la bolsa de vinculación de la cual forma parte la partida presupuestaria destinada a la obra de escuela infantil: 0000.622.01.341.00 2025

PAGO DEL PRECIO

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del contrato y deberá indicar como partida independiente el importe del IVA correspondiente.

A efectos del pago del precio, la Administración expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada conforme a proyecto durante dicho periodo de tiempo. Esos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

Las facturas que se presentan se pagarán en el plazo y forma establecidos por la normativa vigente y en todo caso en el plazo de 60 días previa presentación en el registro municipal de la factura correspondiente.

Las entidades obligadas a la emision de factura electronica conforme a lo dispuesto en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, deberán remitir sus facturas al Ayuntamiento de

Lizartza en formato electrónico a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Diputación de Gipuzkoa.

DATOS DE FACTURACION

Entidad contratante Ayuntamiento de Lizartza
Organo de Contratación: Pleno
Organo gestor: DIR L01200548
Unidad tramitadora: DIR L01200548
Oficina contable: DIR L01200548

DURACIÓN DEL CONTRATO

La ejecución del contrato de obras comenzará con el acta de comprobación del replanteo.

La ejecución de la obra deberá empezar cuando se comunique por esta administración con el acta de replanteo y tardará como máximo 6 meses.

El computo del plazo se iniciará desde el día siguiente en el que el Ayuntamiento notifique la aprobación del Plan de Seguridad y Salud o documento que le sustituya, que debe de presentar la adjudicataria para la ejecución del contrato.

Cuando las instrucciones fueren de carácter verbal, deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes para las partes. Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía el contratista es responsable de todos los defectos en la construcción puedan advertirse

REVISIÓN DEL PRECIO

Este contrato no está sujeto a revisión de precios.

DE LAS PERSONAS LICITADORAS

CONDICIONES DE LOS LICITADORES A PARTICIPAR

Pueden contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en alguna prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional o, se encuentren debidamente clasificadas. Teniendo en cuenta que en los contratos que se adjudican por el procedimiento abierto súper simplificado no deben acreditar la solvencia.

CAPACIDAD DE CONTRATAR

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales les sean propios.

También tendrán capacidad las empresas no españolas de Estados miembros de la UE o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que, con arreglo a la legislación del estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate.

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la UE o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3, en forma sustancialmente análoga.

Podrán contratar con el sector público las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura publica hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor. En este caso a los efectos de valorar y apreciar la concurrencia de clasificación, respecto de los empresarios que concurran agrupados se atenderá en la forma que reglamentariamente se determine, a las características acumuladas de cada uno de ellos, expresadas en sus respectivas clasificaciones.

ACREDITACIÓN

La capacidad se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o acta fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la UE o de Estados signatarios del acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado. Los demás, mediante informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

PROHIBICIÓN PARA CONTRATAR

Las que estén incursas en alguna causa de prohibición de contratar del artículo 71 LCSP no podrán ser adjudicatarios de este contrato.

SOLVENCIA

En este contrato la solvencia económica y financiera y profesional o técnica se acreditará en los términos que se especifica a continuación.

Solvencia económica y financiera:

La solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse por el siguiente medio:

Volumen anual de negocios referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos ejercicios sea igual o superior a 267.243,99 euros.

La acreditación documental de este volumen anual de negocios se realizará mediante declaración del empresario indicando el volumen de negocios global de la empresa y junto con la declaración se presentarán las cuentas anuales aprobadas y depositadas

en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

Solvencia técnica

Solvencia técnica deberá ser acreditara por la relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución. El certificado deberá indicar el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen termino. Las obras tienen que ser del mismo grupo o subgrupo.

La acreditación se realizará por certificados expedidos o visados por el órgano competente cuando sea una entidad del sector público el destinatario; cuando el destinatario sea un sujeto privado mediante un certificado expedido por este. También será valida la declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

Al utilizar el procedimiento de adjudicacion simplificada todos los licitadores que se presenten a la licitacion deberan estar incritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o en el de la Comunidad Autonoma, en la fecha final de presentacion de ofertas.

Clasificacion solicitada:
Grupo C
Subgrupos:
4. Albañilería, revocos y revestidos.
6. Pavimentos, solados y alicatados.
8. Carpintería de madera.
9. Carpintería metálica.
Categoria 2

DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

PROCEDIMIENTO

El procedimiento que se utilizará para la adjudicación del contrato será el abierto simplificado, ya que así lo permite el artículo 159 LCSP toda vez que: por un lado, el valor estimado del contrato de obras sea inferior a 2.000.000 euros; y que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o de haberlos, su ponderación no supere el 25% del total. En el procedimiento abierto simplificado todo empresario podrá presentar una proposición quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

PUBLICIDAD / PERFIL DE CONTRATANTE
El anuncio de licitación del contrato unicamente precisará de publicación en el perfil de contratante del órgano de contratación. Toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta tiene que estar disponible por medios electrónicos desde el día de publicación del anuncio en dicho perfil de contratante.

GARANTÍAS
La garantía provisional no se exige.

La garantía definitiva, el licitador que en la licitación hubiere presentado la mejor oferta deberá constituir a favor del Ayuntamiento una garantía del 5% del precio final ofertado por aquellos, excluido el IVA.

Las garantía definitivas exigidas en los contratos celebrados con las AP podrán prestarse en alguna o algunas de las siguientes formas:

A. En efectivo

B. Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca

autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra A anterior.

Una vez aceptada la propuesta de la mesa de contratación por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta dentro del plazo de diez días hábiles , a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, el contratista deberá presentar la garantía definitiva. De no cumplir este requisito por causas a él imputables, la Administración no efectuará la adjudicación a su favor. En este caso se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad. Así se procederá a exigir la garantía definitiva y toda la documentación restante al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

La garantía definitiva responderá de los conceptos determinados en el artículo 110 LCSP.

En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía definitiva las penalidades o indemnizaciones exigibles al contratista, este deberá reponer o ampliar aquella, en la cuantiá que corresponda y en el plazo de 15 días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en la resolución.

La garantía quedara afecta al cumplimiento de las obligaciones del contratista hasta la finalización del plazo de garantía y, en particular, al pago de las penalidades por demora, así como a la reparación de los posibles daños y perjuicios ocasionados por el contratista durante la ejecución del contrato.

Asimismo, dicha garantía podrá ser objeto de incautación en los casos de resolución del contrato por incumplimiento culpable del contratista, en la cuantía necesaria para cubrir los danos y perjuicios que se hayan acreditado.

La garantía se podrá constituir en cualquiera de las formas previstas en el artículo 108en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de este sin culpa del contratista. Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o

seguro de caución. El acuerdo de devolución se notificada en el plazo de 2 meses desde la finalización del plazo de garantía.

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Oferta economica (80 PUNTOS):

Las ofertas se puntúan utilizando la siguiente fórmula: P= 80x OM/OF 80puntos
P= Puntuación obtenida
OM= Oferta económica más baja.
OF= Oferta del licitador.

No se admitirán ofertas económicas que superen la base de licitación. Se otorgará la mayor puntuación a la empresa que oferte el precio más bajo. El resto de empresas licitadoras se les puntuará de acuerdo con la fórmula antes expresada. El carácter anormal de las ofertas se apreciará en función de los criterios siguientes: criterio económico. En este sentido, se consideraran, en principio, desproporcionadas o anormalmente bajas las ofertas económicas que se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 85, apartados 1 a 4 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Publicas, aprobado mediante RD 1098/2001, de 12 de octubre.

PRESENTACION DE PROPOSICIONES

Cada persona licitadora no podrá presentar mas de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en participación conjunta con otras personas licitadoras si se ha presentado proposición individual, ni figurar en más de una de esas agrupaciones. La infracción de ello, así como la presentación simultanea de ofertas por empresas vinculadas dará lugar a la inadmisión de todas las ofertas suscritas.

La presentación de proposiciones deberán ajustarse a los pliegos y documentación

que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicional por la persona licitadora del contenido de la totalidad de las cláusulas del pliego que rigen la licitación, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Union Europea.

Los interesados en la licitación obtendrán a través del Portal de Contratación la información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria en el un plazo de a mas tardar 6 días. Y la documentación se dará a conocer a todos los licitadores siempre que sea relevante.

El plazo de presentación de las ofertas será de 20 días contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación en el Portal de Contratación de Euskadi.

Las proposiciones deberán ir acompañadas de una declaración responsable que se ajustará al formulario de Documento Europeo Único de Contratación de conformidad con lo indicado en el artículo siguiente, que deberá estar firmada y con la correspondiente identificación en la que el licitador ponga de manifiesto lo siguiente (SOBRE A):

- Que la sociedad esta válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella.

- Que cuenta con la correspondiente clasificación o que cumple los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica exigidos, en las condiciones que establezcan los pliegos de conformidad con el formulario normalizado del documento europeo único de contratación

- Que no está incursa en prohibición de contratar.

- La designación de una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones, que deberá ser habilitada.

- En el caso de que varios empresarios concurran agrupados en una unión temporal, se aportará una declaración responsable por cada empresa participante en la que figurara la información requerida en estos casos en el formulario del documento europeo único de contratación.

Adicionalmente se aportará el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios. (Anexo 3)

- Las empresas extranjeras, deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder.

Además de esto, también se deberá incluir lo siguiente:

En caso de subcontratación el licitador deberá indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización. Además el licitador deberá presentar una relación de los subcontratistas y aportar un documento que demuestre la existencia de un compromiso formal con los mismos para la ejecución del contrato.

Declaración de los documentos y datos de las licitadoras de carácter confidencial. (ANEXO 2) Las empresas licitadoras tendrán que indicar, si es el caso, qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales. Adicionalmente, esta circunstancia deberá reflejarse (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma) en el propio documento señalado como tal. Los documentos y datos presentado por las empresas licitadoras pueden ser considerados de carácter confidencial cuando su divulgación a terceras personas o entidades pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos o perjudicar la competencia leal entre empresas. De no aportarse esta declaración se considerara que ningún documento o dato posee dicho carácter.

Se cumplimentará el anexo en el que se haga constar el cumplimiento de los

Convenios de Personal. (ANEXO 4)

Se cumplimentará el anexo que se indica en el dato necesario para las comunicaciones (ANEXO 1)

Forma y contenido de las proposiciones

Desde el anuncio de licitación del Portal de Contratación se puede acceder al espacio de la Plataforma de Licitación Electrónica de Euskadi (euskadi.eus) donde cualquier persona interesada en la licitación puede preparar y presentar la licitación de ofertas mediante sobre digital.

La oferta deberá ir firmada mediante firma electrónica reconocida, válidamente emitida por un Prestador de Servicios de certificación y que garantice la identidad e integridad del documento, la oferta y todos los documentos asociados a la misma, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica y demás disposiciones de contratación pública electrónica.

Las propuestas se presentarán de acuerdo con la estructura establecida para esta oferta en Euskadi.eus y contendrá 2 sobres, identificados como:

- Sobre A- Documentación administrativa

- Sobre B " Documentación relativa a criterios cuantificables mediante fórmulas". En este sobre la proposición económica deberá presentarse desglosaba debidamente; para acreditar contratación de mujeres se adjuntaran los contratos correspondientes y la garantía mediante declaración responsable.

No serán admitidas aquellas proposiciones cuyo importe sea superior al presupuesto de licitación aprobado. Se utilizarán como máximo dos decimales. Respecto de las cantidades recogidas en la oferta prevalecerán las cantidades expresadas en letra respecto de las expresadas en cifras.

EXAMEN DE PROPOSICIONES

PROCEDIMIENTO DESPUÉS DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS

La apertura de las proposiciones de realizará como máximo en un plazo de 20 días siguientes a la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

Ese día se comunicará previamente en el Perfil de Contratante. La apertura de sobres se realizará por la mesa de contratación.

Se realizará primero la apertura del archivo electrónico A y la calificación de la documentación que contiene. En su caso, se otorgara un plazo de tres días para subsanar. En esta fase se determinarán las empresas que se ajustan a los criterios de selección, con pronunciamiento expreso de las admitidas a la licitación, las rechazadas y las causas de rechazo.

Seguidamente, se realizará en acto publico la apertura del archivo B, propuesta evaluable por formulas. El día y hora se indicarán en el Perfil de Contratante.

En todo caso la apertura de la oferta económica se realizará en acto publico.

Tras la apertura de los dos sobres y en la misma sesión la mesa procederá a:

Previa exclusión en su caso de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, evaluar y clasificar las ofertas.

- Realizar la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación al órgano de contratación y requerir documentación que se recoge en el siguiente apartado de este pliego.

- Comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incursa en ninguna prohibición para contratar.

Si el licitador hubiera hecho uso de la facultad de acreditar la presentación de la

solicitud de inscripción en el correspondiente Registro a que alude el inciso final de la letra a del apartado 4 de este artículo, la mesa requerirá al licitador para que justifique documentalmente todos los extremos referentes a su aptitud para contratar enunciados en este numero.

- Requerir a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación mediante comunicación electrónica para que constituya la garantía definitiva, así como para que aporte el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; y todo ello en el plazo de siete días hábiles a contar desde el envío de la comunicación.

En el caso de que la oferta del licitador que haya obtenido la mejor puntuación se presuma que es anormalmente baja por darse los supuestos previstos en el artículo 149, la mesa, realizadas las actuaciones recogidas en los puntos 1.º y 2.º anteriores, seguirá el procedimiento previsto en el citado artículo, si bien el plazo máximo para que justifique su oferta el licitador no podrá superar los cinco días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación.

Presentada la garantía definitiva y, en los casos en que resulte preceptiva, previa fiscalización del compromiso del gasto por la Intervención en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, en un plazo no superior a cinco días se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario. Adjudicado el contrato se realizará la formalización del mismo en contrato.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la garantía definitiva, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva. En este caso, y por entender que si no presenta la garantía definitiva está retirando su oferta, se procederá a exigirle el importe del 3 % del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad.

En el supuesto de que el empresario tenga que presentar cualquier otra

documentación que no esté inscrita en el Registro de Licitadores, la misma se tendrá que aportar en el plazo de siete días hábiles establecido para presentar la garantía definitiva.

ADJUDICACIÓN

PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN

la propuesta de la mesa de contratación señalará el orden de prelación de las personas que hayan formulado una propuesta admisible con las puntuaciones obtenidas en aplicación de los criterios de adjudicación.

La propuesta de adjudicación no generará derecho alguno mientras no se apruebe la resolución de la adjudicación del contrato.

ADJUDICACIÓN

Presentada la garantía definitiva en los cinco días hábiles siguientes el órgano de contratación efectuará la adjudicación. Después de adjudicar el contrato se deberá comunicar tal adjudicación a todos los licitadores

La perfección del contrato tendrá lugar con la formalización del contrato.

De conformidad con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) el órgano de contratación podrá de forma motivada declarar desierta el procedimiento de adjudicación.

SUCESIÓN DEL CONTRATISTA

En este supuesto se aplicará lo dispuesto en ella rtículo 98 LCSP.

FORMALIZACION DEL CONTRATO

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, en concepto de penalidad que se hará en primer lugar contra la garantía definitiva. En este caso el contrato se ajustará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas.

La formalización de los contratos deberá publicarse junto con el contrato en un plazo no superior a 15 días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante del órgano de contratación.

EJECUCIÓN DEL CONTRATO

La ejecución del contrato de obras se iniciara con el replanteo de las obras.

PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN

El presente pliego, sus Anexos y demás documentos anexos revestirán carácter contractual. En caso de discordancia entre el pliego y cualquiera del resto de documentos contractuales, prevalecerá este pliego. Asimismo, tendrá carácter contractual la oferta del contratista adjudicatario y el documento de formalización del contrato.

El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus términos, del resto de documentos contractuales y de las instrucciones o de la normativa que resulten de aplicación en la ejecución, no exime a la persona adjudicataria de la obligación de cumplirlas.

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de esta; suspender su ejecución todo ello dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley

9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

RÉGIMEN DE INCUMPLIMIENTOS Y PENALIDADES PENALIDADES

Aplicación de penalidades.
Si el contratista no cumple con algunas de las condiciones y requisitos señalados en el presente Pliego o en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP)., el Ayuntamiento, previa audiencia del interesado, podrá imponer las penalidades que se señalan en los apartados siguientes, de acuerdo con las diferentes causas que los hayan motivado.

Actuaciones constitutivas de imposición de penalidades.
A efectos contractuales se considerará actuación constitutiva de imposición de penalidad toda acción u omisión del contratista que suponga un quebranto de las exigencias especificadas en el Pliego o en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

Se clasificará tal actuación atendiendo a su trascendencia, proporcionalidad e intencionalidad en: leve, grave o muy grave, de acuerdo con los siguientes criterios:

-**Leve:** Se considerarán leves, aquellas que, afectando desfavorablemente al funcionamiento y eficiencia del contrato, no sean debidas a actuación realizada maliciosamente, ni lleven unidos peligros a personas, animales o cosas, ni reduzca la vida económica de los trabajos realizados, ni causen **molestias a los usuarios. Entre otras serán las siguientes:**

-El incumplimiento de las visitas periódicas con los Técnicos.

-La inobservancia de la mecánica operativa inicial y normal en los trabajos.

-El retraso o interrupción de los trabajos, siempre que sea imputable al adjudicatario, por un tiempo inferior a tres días, negligencia o descuido en el cumplimiento de sus obligaciones.

-Originar molestias innecesarias a los usuarios.

-La no retirada inmediata de escombros o materiales sobrantes una vez acabada la obra.

-El incumplimiento de cualquier obligación de las establecidas en este pliego que no esté calificado con mayor gravedad.

-**Grave:** Son clasificadas como graves aquellas que como consecuencia de realización deficiente de las inspecciones o de los distintos trabajos exigidos o de las prestaciones y exigencias contractuales, puedan influir negativamente en la vida económica de los trabajos realizados o causar molestias y peligros a los usuarios, o causen un grave perjuicio al control o a la inspección municipal de los trabajos contratados.

-La existencia de tres incumplimientos leves durante la ejecución del contrato.

-La reiteración de cualquier incumplimiento leve.

-La inobservancia de medidas de seguridad y salud en los trabajos.

-La no prestación de alguna de las operaciones o servicios contratados.

-Incumplimiento de las órdenes recibidas por parte de la unidad gestora del contrato en las cuestiones relativas a la ejecución del mismo.

-Incumplimiento del compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales incluidos en la oferta.

-No guardar la debida discreción respecto de los asuntos que se conozcan en razón del contrato prestado.

-Incumplimiento parcial de la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato.

-El retraso o interrupción de la prestación del contrato igual o superior a tres días e inferior a quince días, siempre que sea imputable al contratista, la negligencia o descuido continuado.

-La no formalización del contrato en plazo por causa imputable al contratista.

-Muy grave:

-La existencia de tres incumplimientos graves durante la ejecución del contrato.

-La reiteración de cualquier incumplimiento grave.

-El incumplimiento de normativa en materia de igualdad entre hombres y mujeres

-El fraude económico al Ayuntamiento, mediante certificación o facturas no acordes con la realidad, o a través de cualquier medio, sin que sea necesaria la existencia de dolo.

-La prestación incorrecta y defectuosa del contrato, tanto en su calidad como en la cantidad.

-Presentación a la documentación de la convocatoria informes falsos relacionados con los criterios sociales o medioambientales de adjudicación o ejecución.

-Infracción de las condiciones establecidas para la subcontratación.

-El retraso o interrupción de la prestación del contrato igual o superior a quince días, siempre que sea imputable al contratista, o el abandono de la obra.

-La inobservancia de la obligación de secreto profesional o incumplimiento de la normativa de protección de datos.

-La falsedad en los informes.

-La actitud deliberada de permitir el deterioro de un elemento o instalación.

-Incumplimiento de los criterios sociales y medioambientales presentados.

-El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución establecidas en el presente pliego.

-La cesión de los derechos y obligaciones del contrato sin autorización expresa del órgano de contratación.

El incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista dará lugar a la incoación del oportuno expediente, en el que se dará audiencia al mismo con carácter previo a su resolución por el Órgano de Contratación, pudiéndose imponer las penalizaciones que a continuación se determinan, que serán deducidas de la siguiente certificación que se expida en la ejecución del contrato o, en su caso, de la fianza.

La imposición de las penalidades no excluye la eventual indemnización a la Administración como consecuencia de la infracción.

Cuantía de las penalidades.
Retraso: por cada día de retraso en el inicio de la ejecución del contrato o suspensión de la ejecución del contrato, se impondrá la sanción prevista en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

Además, se impondrán las siguientes penalidades:

a) Incumplimientos leves, cada incumplimiento leve, podrá ser sancionado con un importe de hasta el 1% del importe de adjudicación.

b) Incumplimientos graves, cada incumplimiento grave podrá ser sancionado con un importe de entre el 1,01% hasta el 5% del importe de adjudicación.

c) Incumplimientos muy graves, cada incumplimiento muy grave, podrá ser sancionado, con un importe de entre el 5,01% hasta el 10% del importe de adjudicación.

EXTINCIÓN DE LOS CONTRATOS

Los contratos se extinguiran por su cumplimiento o por resolución.

En cuanto a la obra en el plazo de 3 meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

Si las obras están en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas el técnico designado por la Administración contratante y representante de esta, las dará por recibidas levantándose la correspondiente acta y comenzando entonces el plazo de garantía. Cuando las obras no estén en estado de ser recibidas se hará constar asi en el acta y el director de las mismas señalará los defectos observados y detallara las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquellos. Si no se resuelven se podrá declarar desierto el contrato.

El plazo de garantía de la obra será de 3 años, durante el cual no se devolverá la garantía definitiva.

En cuanto a la obra se aplicará la normativa aplicable a los vicios ocultos del artículo 244 de la LCSP.

Las causas de resolución de los contratos serán las generales señaladas en el artículo 211 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP). Son causas de resolucion del contrato de obras además de las generales las previstas en el artículo 245

INDEMNIZACIÓN

Será obligación del contratista indemnizar daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios fueren causados inmediata y directamente de una orden de la administración, será esta responsable dentro de los limites señalados en las leyes. Asimismo, será la administración responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de los vicios del proyecto del contrato de obras.

El contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista

MODIFICACIONES

No se prevén causas de modificación del contrato. Las modificaciones no contempladas en los pliegos de condiciones unicamente podrán admitirse en caso de

justificarse convenientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 205 de la Ley de Contratos del Sector Público.

CESIÓN DEL CONTRATO

La modificación subjetiva de los contratos solamente será posible por cesión contractual, cuando obedezca a una opción inequívoca de los pliegos, dentro de estos límites.

En caso de cesión los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. No podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

Para que los contratistas pueden ceder sus derechos y obligaciones a terceros,
se exigen los siguientes requisitos:

Para que los contratistas puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros, los pliegos deberán contemplar, como mínimo, la exigencia de los siguientes requisitos:

a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Dicha autorización se otorgará siempre que se den los requisitos previstos en las letras siguientes. El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de dos meses, trascurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo.

b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato o, cuando se trate de un contrato de concesión de obras o concesión de servicios, que haya efectuado su explotación durante al menos una quinta parte del plazo de duración del contrato.

c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la

solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.

d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

SUBCONTRATACION

El contratista principal deberá notificar por escrito al organo de contratacion y por registro electronico cualquier modificacion que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

Debido a que en la presentación del sobre A hay que incluir las empresas que se pretenden subcontratar, los subcontratos que no se ajusten a lo indicado en tal oferta, por celebrarse con empresarios distintos de los indicados en la misma o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte dias desde que se hubiese cursado la notificación y aportado las justificaciones de esa subcontratación no prevista.

La infracción de las condiciones establecidas sobre la subcontratación para proceder a la subcontratación asi como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista podrán tener alguna de las siguientes consecuencias:

- La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 % del importe del subcontrato.

Los subcontratistas quedan obligados solo ante el contratista principal que asumirá por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos de clausulas administrativas particulares o documento descriptivo y a los terminos del contrato; incluido el cumplimiento de las obligaciones

en materia medioambiental, social o laboral, así como de sometimiento de normativa nacional y de la Union Europea en protección de datos.

En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 71.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

Los subcontratos y los contratos de suministro a que se refieren los artículos 215 a 217 tendrán en todo caso naturaleza privada.

Sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional quincuagésima primera los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

El contratista está obligado a abonar a los subcontratistas o suministradores el precio pactado y cumpliendo los plazos y condiciones que la Ley de Contratos impone en el artículo 216.

COMPROBACIÓN DE PAGOS A LOS SUBCONTRATISTAS

El Ayuntamiento de Lizartza podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que los contratistas adjudicatarios de los contratos públicos, calificados como tales en el artículo 12, han de hacer a todos los subcontratistas o suministradores que participen en los mismos

El contratista tiene la obligación de remitir al ente público contratante, cuando este lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que

participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago.

Asimismo, deberán aportar a solicitud del ente público contratante justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales en lo que le sea de aplicación.

Esta comprobación se convierte en obligatoria cuando el importe de la subcontratación sea igual o superior al 30 por ciento del precio del contrato, en relación a los pagos a subcontratistas que hayan asumido contractualmente con el contratista principal el compromiso de realizar determinadas partes o unidades de obra. A tales efectos, en estos contratos el contratista deberá aportar en cada certificación de obra, certificado de los pagos a los subcontratistas del contrato.

PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Los datos personales de los/as responsables, representantes o personas de contacto para la ejecución del contrato serán tratados conforme a la normativa de protección de datos personales vigente en cada momento. La finalidad del tratamiento de los datos personales aportados es la gestión de la información personal relativa a la presentación de ofertas a las convocatorias de contratación administrativa para la ejecución de contratos realizadas por el ayuntamiento.

El tratamiento de datos se encuentra legitimado por el artículo 6.1.e y c del Reglamento General de Protección de Datos y la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

Los/as destinatarios/as de los datos son los/as establecidos/as legalmente y de aplicación en el ámbito de este tratamiento.

Las personas afectadas respecto a sus datos personales, podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación y oposición y demás derechos que resulten aplicables conforme a la normativa en materia de protección de datos, ante la persona o entidad responsable del tratamiento:

Ayuntamiento de Lizartza

En el caso de que la presente contratación implique el acceso a datos de carácter personal, la contratista deberá cumplir las obligaciones derivadas de la Disposición Adicional Vigésima quinta de la LCSP: Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales, y su normativa de desarrollo.

La empresa contratista tratará los datos automatizados de carácter personal que obtenga por razón del contrato conforme a las instrucciones del ayuntamiento y no os aplicará o utilizará con fin distinto al que figura en el mismo, ni los comunicará, ni siguiera para su conservación, a otras personas.

Una vez cumplida la prestación contractual, los datos de carácter personal tratados deberán ser entregados al ayuntamiento, al igual que cualquier soporte o documento en que conste algún dato de carácter personal objeto de tratamiento.

En el caso de que la empresa adjudicataria destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumplimiento las estipulaciones del contrato, será considerada también, responsable de tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido.

La empresa contratista y su personal quedan expresamente obligados a mantener absoluta confidencialidad sobre los datos (incluidos los de carácter personal) que pudieran conocer con ocasión del contrato.

LIZARTZAKO
UDALA
GIPUZKOA

ASKATASUNAREN PLAZA, 1 ● 20490 LIZARTZA (Gipuzkoa) • Tel: 943 670700 ● lizartza@lizartza.eus